



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

Dirección general de Infantería.—*Secretaría.*—Circular número 180.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 28 del actual, me dice lo siguiente: «Habiendo regresado V. E. á esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se encargue nuevamente de la Dirección general de Infantería, y cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la misma el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario de

dicha dependencia, quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el mencionado cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para su noticia y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—
Negociado 9.º—Circular núm. 181.—

El Excmo. Sr. Capitan general, General en Jefe del primer ejército y distrito, con fecha 18 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (D. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una consulta promovida en 26 de Junio del año último por el General en Jefe del primer ejército y distrito, acerca de la aplicación que debiera darse á las cantidades que invertieron por gratificación de mesa y ranchos en los días 10 y 11 de Mayo del mismo año los cuerpos de esta guarnición y los procedentes del ejército de Africa que camparon en la dehesa de Amaniel para verificar su entrada solemne en esta corte. Enterada S. M., y mediante á que los expresados cuerpos se hallan ya reembolsados por el Real Patrimonio de la mitad del importe de dichas cantidades, se ha dignado resolver que la otra mitad, ó sean 107,721 rs., se reintegre por la Administración militar, con aplicación al crédito abierto para la guerra de Africa, entre los diversos regimientos que expresa la adjunta relación, según el importe total que en ella se determina á cada uno para los dos días, dándose igual aplicación á los 2,036 rs. que en el propio concepto correspondieron á los Jefes, Oficiales y compañías de Obreros de Administración militar que formaron parte de dicho campamento.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E.

por si tiene á bien comunicarlo á los cuerpos que se hallan en este caso; advirtiéndole que con respecto á los que están en Castilla la Nueva lo comunico al Capitan general del distrito para conocimiento de los mismos.»

Lo que traslado á V..... para conocimiento de los cuerpos que comprende la preinserta comunicación.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—
Negociado 9.º—Circular núm. 182.—

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente: Enterada la Reina (D. D. G.) del escrito de V. E. de 25 de Abril próximo pasado, á que acompaña el acta de la junta celebrada bajo su presidencia para acordar si es ó no conveniente el sistema de centralización de los ajustes de los cuerpos del ejército; y visto el unánime parecer de los representantes de todas las armas del mismo, y de los de la Administración militar en favor de dicho sistema; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:—

1.º Que desde 4.º de Julio del presente año sea la Intervención general militar el centro de los ajustes y liquidaciones de los haberes que por todos conceptos correspondan á los cuerpos del ejército, cesando por consiguiente desde el mismo día en este cargo las subalternas de los distritos.

2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo precedente, se crea en la Intervención general una

Sección, formada del personal de que en la actualidad consta el cuerpo administrativo, y compuesta de un Intendente de división y de un Subintendente, con el número de Jefes y Oficiales que se considere necesario para el puntual despacho de los ajustes y terminación de las operaciones consiguientes.

3.º La Sección se dividirá en dos negociados principales: en el primero se ejecutarán todos los trabajos de ajuste y liquidación; en el segundo se procederá á las operaciones de asiento y redacción de cuentas generales y particulares.

4.º Los Comisarios de guerra encargados de las revistas de los cuerpos dirigirán mensualmente, en número de tres ejemplares, á la Intervención general, el extracto y ajuste de haberes, prendas mayores y primeras puestas de vestuario, con un juego de piés de lista y los demás documentos de justificación. Del ajuste de provisiones remitirán cuatro ejemplares.

5.º La remisión de los extractos de revista y demás documentos á ellos concernientes se ha de hacer por los Comisarios de guerra, en términos que á los quince días ó antes de haber pasado la revista se encuentren en la Intervención general. De cualquiera omisión ó retraso se exigirá la mas estrecha responsabilidad.

6.º Las Intervenciones de los distritos remitirán con toda puntualidad á la Intervención general los recibos duplicados de las cantidades que hubiesen librado á favor de los cuerpos del ejército. El último día de cada mes enviarán igualmente por duplicado una relación de los cargos por cuerpos que durante el curso del mismo hubiesen remesado, á fin de que sirva de comprobante. Una de estas relaciones será devuelta al dis-

trito de donde proceda, con la nota de *cargado en cuenta* ó de *devuelto*, segun la causa porque lo haya sido.

7.º Las mismas Intervenciones remitirán á la general militar, en los días 15 y último de cada mes, una relación de los Reales despachos de que hubiesen tomado razón.

8.º Remitirán asimismo copias certificadas de los nombramientos de Habilitados de los cuerpos que existan en la demarcación de sus respectivos distritos, y á fin de que la Sección de ajustes tenga conocimiento de las firmas que usen los Habilitados, deberán estos estamparla al pié de la copia que les concierna.

9.º Los libramientos que extiendan las Intervenciones á favor de los Habilitados ó representantes legítimos de los cuerpos, así como los de auxilios á Jefes, Oficiales ó partidas contendrán precisamente la cláusula de *por haberes corrientes*, haciendo que al mismo tiempo el perceptor del importe del libramiento firme un recibo con la expresión de *duplicado para un solo efecto*.

10.º Sin perjuicio de que por la Intervención general se ha de llevar y liquidar la cuenta general de provisiones á las de los distritos, toca la particular de las raciones de pan y pienso que devenguen los cuerpos residentes en sus respectivas demarcaciones, á cuyo efecto la Sección de ajustes examinará y liquidará los que vengan unidos á los extractos y los devolverá al distrito á que correspondan, á fin de que conociendo el verdadero haber se proceda á las demás operaciones de contabilidad. Los distritos se harán mutuamente la remesa de cargos de raciones con toda puntualidad.

11.º Siendo esencialmente local el suministro de utensilios, continuará practicándose la liquidación y ajuste

de lo que por este concepto devenguen los cuerpos en las Intervenciones de los distritos en la misma forma que se hace actualmente.

12. La Seccion de ajustes terminará precisamente la liquidacion de los extractos de revista dentro del mes inmediato siguiente al que correspondan los haberes.

13. Los Directores generales de las armas nombrarán respectivamente un Jefe con los subalternos necesarios, para que en representacion de cada una de ellas desempeñen en la Seccion de ajustes las funciones de contabilidad que son consiguientes.

Y 14. El Interventor general militar propondrá y someterá á la aprobacion de ese Centro directivo las reformas que deban introducirse en la instruccion que rigió hasta fin de Marzo de 1859 para el orden de los trabajos de la Seccion de ajustes corrientes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento en cuanto pueda depender de su celo y eficaz cooperacion.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jehi.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 11.—Circular núm. 183.—

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Puerto-Rico

lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 63 de 25 de Febrero último, participando haber ocurrido varias faltas de alguna consideracion entre los 138 reclutas que conducia desde Málaga á esa isla y la de Cuba el bergantin *Eleuterio*, á cuyo bordo dispuso V. E. con este motivo que pasase una guardia durante la permanencia del buque en puerto, y que se nombrara un Oficial para que se encargase del mando de la parte de aquella fuerza que habia de continuar su viaje á la Habana, con el fin de evitar la reproduccion de cualquier desorden.—Enterada S. M., y tomando en consideracion la conveniencia de que los envíos de reclutas de alguna importancia se verifiquen siempre á las órdenes de Jefes ú Oficiales de proporcionada graduacion, para asegurar de este modo, durante las navegaciones, la observancia de la disciplina, que no basta á garantir en determinadas circunstancias la débil autoridad de cabos provisionales, única á veces é insuficiente en todo caso para robustecer si es preciso la accion de los Capitanes de los buques encargados del trasporte, se ha servido mandar:

1.º Que no obstante lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Abril de 1854 y 29 de Diciembre de 1858, sean en lo sucesivo los Capitanes generales de distrito los que señalen los puertos en que deban verificar su embarque los Jefes y Oficiales del ejército de la Península destinados á Ultramar, exceptuándose los casos en que medie determinada Real disposicion.

2.º Que los embarques de dichos Jefes y Oficiales se efectúen en los mismos buques que conduzcan la tropa procedente de los depósitos de bandera con igual destino, siempre que así lo requiera la importancia del nú-

mero de hombres preparados para cada embarque; cuidando que la remesa que exceda de 50 individuos quede á las órdenes de un Teniente ó Subteniente, la que pase de 100 á las de un Capitan, y la de 200 en adelante, á las de un Jefe, si fuere posible.

3.º Que cuando las necesidades del servicio no exijan lo contrario, pueda permitirse el embarque de los Jefes y Oficiales en los puertos que mas les convenga, expidiéndoles en este concepto los correspondientes pasaportes.

4.º Que los Capitanes generales de los distritos del interior de la Península, quedan autorizados para permitir la marcha de los Jefes y Oficiales de que se trata, á cualquiera de los puertos habilitados, sin perjuicio de que en ellos dispongan lo conveniente sobre su embarque los Capitanes generales de los distritos del litoral.

Y 5.º Que no se detenga, sin embargo, en la Península, sin un motivo especial, y dando cuenta al Gobierno, á los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar mas tiempo que el de dos meses, que es el señalado en las disposiciones vigentes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, y á fin de que cuando hubiese de dar de baja algun Jefe ú Oficial con destino á los ejércitos de Ultramar lo ponga en conocimiento de la autoridad superior militar del distrito en que se halle de guarnicion ese cuerpo para la designacion del punto de embarque.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 8.º—Circular núm. 184.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

con fecha 18 del mes actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la Reina lo propuesto por la Direccion general de Artillería se ha servido disponer que los Jefes de los cuerpos al año de usar armas nuevas den en una memoria cuenta de su bondad y resultados; cuya relacion remitirá V. E. á la precitada Direccion general de Artillería.—Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V.... para el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 9.º—Circular núm. 185.—
El Excmo. Sr. Vicario general castrense, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo varios los Capellanes interinos de los cuerpos de Milicias provinciales, que á pesar de hallarse los batallones en situacion de provincia, no han sido dados de baja definitiva en ellos, y figuran en las revistas de Comisario como tales Capellanes, sin que se les abone sueldo alguno, me ha parecido conveniente remitir á V. E. copia de la Real orden de 3 de Julio último, en que se dignó S. M. disponer fuesen dados de baja, á fin de que se sirva circularla á los cuerpos, ó consultar al Ministerio de la Guerra lo que estime mas oportuno, para evitar que dichos Capellanes reclamen sus haberes, á que en mi concepto tienen derecho mientras permanezcan ejerciendo el ministerio parroquial para que fueron nombrados.»

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los Jefes de los batallones provinciales á que se hace referencia, así como tambien la Real orden fecha 3 de Julio del año próximo pasado que se cita, á fin de que los Capellanes interinos de los mismos sean dados de baja en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelí.

(COPIA DE LA REAL ÓRDEN QUE SE CITA.)

VICARIATO GENERAL - CASTRENSE.—

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Junio último promovida por el Presbítero D. Francisco Salazar, Capellán interino del batallón provincial de Búrgos, número 4, en solicitud de que se le declare en la misma situación en que han quedado los Jefes y Oficiales á la disolución en provincia del referido batallón.—Enterada S. M., y atendiendo á que no están dotados de Capellanes los batallones provinciales cuando se encuentran en situación de provincia, ha tenido á bien resolver, que el expresado Capellán sea dado de baja como todos aquellos que se encuentren en igual caso, y sin opción á sueldo alguno, toda vez que el cargo que interinamente desempeñaron no da otro derecho que el del correspondiente á su destino mientras lo ejercen.—De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1860.—O'Donnell.—Sr. Patriarca Vicario general Castrense.—Es COPIA.—*Guad-el-Jelí.*

Dirección general de Infantería.—

Comisión de Jefes.—Circular número 186.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio de 11 de Abril próximo pasado acerca de los Tenientes Coronales de los cuerpos del arma de su cargo, que elegidos para el mando de batallones provinciales quedaron de reemplazo al pasar estos á situación de provincia, y que aun no han obtenido colocación, se ha servido resolver se les comprenda en las clasificaciones que han de verificarse, considerándoseles al efecto como si hubieran continuado en dichos cuerpos.»

Lo que se trascribe á los cuerpos del arma, para noticia de los Jefes á quienes corresponde.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelí.

Dirección general de Infantería.—

Negociado 4.º—Circular núm. 187.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Noviembre próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo siguiente: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por V. E. en escrito de 6 de Setiembre último, se ha servido disponer, que los practicantes elegidos entre los individuos de tropa de los cuerpos del ejército de Africa, y del actual de ocupación de Tetuan, que se hallan desempeñando sus funciones en los Hospitales militares de dicha

plaza sin Real nombramiento, sean dados de baja en los regimientos de que proceden, y disfruten el haber mensual de 400 rs. mientras estén prestando aquel cometido, volviendo á sus respectivos cuerpos en sus mismas clases y sin pérdida de antigüedad cuando dejen de ser necesarios en los mencionados establecimientos. Es asimismo la voluntad de S. M. que encargue á V. E. que el número de practicantes de la referida procedencia se reduzca al puramente indispensable para atender al servicio de aquellos Hospitales.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y yo lo hago á V. E. con el propio objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 30 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 188.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Guerra desde Aranjuez, en comunicacion de 24 de Abril próximo pasado, lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión de estadística general del reino, creada por mi Real decreto de 3 de Noviembre

de 1856, se denominará en adelante Junta general de estadística.

Art. 2.º La Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros; de un Vicepresidente; de los Vocales que me dignaré nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen, y de un Secretario general.

Art. 3.º Estos cargos serán honoríficos y gratuitos. Únicamente disfrutará de retribucion el Vicepresidente, los Directores de que se hablará despues, y el Secretario general.

Art. 4.º La Junta se dividirá en dos Secciones, que se denominarán: la primera Geográfica, y la segunda Estadística. Serán presididas por el Vicepresidente ó por los Vocales decanos respectivos.

Art. 5.º Corresponde á la Junta general en cuerpo:

1.º La medicion y descripcion del territorio español para la formacion del catastro de la riqueza pública.

2.º La formacion y publicacion del censo y del nomenclator, con el movimiento de la poblacion y sus incidencias.

3.º La discusion y adopcion de reglas generales, aplicables á los métodos de recoleccion de datos estadísticos por los diversos Centros administrativos, mediante la aprobacion de los respectivos Ministerios.

4.º El exámen, análisis y comparacion de los resultados obtenidos en las diversas investigaciones estadísticas para deducir las mejoras de que sean susceptibles en lo venidero.

5.º La formacion del presupuesto de gastos necesarios para el servicio de la Estadística.

6.º El acuerdo sobre informes pedidos por algun Ministerio.

Art. 6.º Las Secciones se dedicarán á dar impulso á las operaciones que les correspondan en consecuencia de las decisiones de la Junta general. Establecerán reglas para el trabajo sucesivo, y examinarán su efecto en los resultados. Promoverán, proyectarán y propondrán á la Junta general cuantas mejoras conceptúen posibles y oportunas en los ramos de su respectiva incumbencia y cuidado.

Art. 7.º Las Secciones tendrán á su disposición, cuando y por el tiempo que los necesitaren, los expedientes de la Secretaría general.

Art. 8.º Evacuarán las Secciones los informes que les fueren pedidos por la Junta general ó por la Vicepresidencia.

Art. 9.º En representacion del Presidente ejercerá el Vicepresidente todas las funciones que corresponden á aquel cargo, con excepcion de las que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden. En su consecuencia, el Vicepresidente desempeñará, bajo su responsabilidad, las atribuciones de alta direccion y ejecucion dentro de las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, y de las decisiones de la Junta general.

Art. 10. Como Jefe de todos los empleados, cualquiera que sea su categoría y procedencia, le corresponden las facultades necesarias para mantener el orden y asegurar el buen servicio.

Art. 11. En la Seccion geográfica habrá un Vocal de la Junta, director de operaciones geodésicas; otro de las topográfico catastrales, y otro de las especiales geológicas, hidrológicas forestales é itinerarias. Cada uno de ellos tendrá á su cargo la direccion del ramo respectivo en representacion de la Seccion, y en consonancia

con los acuerdos de esta y decisiones de la Junta general. Al lado de los Directores de operaciones especiales se entenderá con el mas caracterizado de los Ingenieros civiles de cada ramo, que hará de Jefe del detall en el círculo de su dependencia.

Art. 12. En la Seccion de Estadística habrá un Vocal de la Junta, director de operaciones censales, y otro que será Secretario general encargado de los trabajos de oficina.

Art. 13. Un Jefe de negociado, independiente de la carrera especial de Estadística, tendrá á su cargo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 14. Un reglamento, que se someterá á mi Real aprobacion, determinará el modo de proceder de la Junta, así como la categoría, derechos, atribuciones y deberes que correspondan á cada uno de los funcionarios de la misma.

Art. 15. Los Centros directivos de los diversos ramos de la administracion formarán y publicarán sus estadísticas especiales, segun el plan que anticipadamente hubiesen acordado con la Junta general, mediante la aprobacion de los Ministros respectivos.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 21 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 30 de Mayo de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelí.

REALES LICENCIAS.

Por Reales órdenes de 17, 18 y 21 del actual se conceden las siguientes

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Reemplazo.....	S. C.....	D. José Carpintero.....	Fitero.....	Cuatro meses.
Cazs. Vergara...	Capitan.....	D. Matias Ramel.....	Búrgos.....	
Regto. Zaragoza...	Idem.....	D. Pedro Palacios.....	Barcelona.....	
Idem Toledo.....	P. C.....	D. Manuel Montorio.....	Fitero.....	
Provl. Tuy.....	Capitan.....	D. Manuel Lomelino.....	Valladolid.....	
Cazs. Llerena.....	Ayudante.....	D. Cláudio Montero.....	Ciudad-Rodrigo..	
Regto. Ceuta.....	Subteniente..	D. Eduardo Leon y Pelayo.....	Cádiz.....	
Idem.....	Idem.....	D. Francisco García.....	Baena.....	
Provl. Monterey..	P. C.....	D. José Fociños.....	Caldas.....	
Regto. Valencia...	S. C.....	D. Ramon Cortils.....	Mahon.....	
Idem.....	Idem.....	D. Angel Chacon.....	San Ilaré.....	Dos idem.
Regto. Cantabria..	Capitan.....	D. Manuel Sanchez.....	Archena.....	
Cazs. Ciudad-Rodrigo.....	S. C.....	D. Leon Fernandez.....	Leza.....	
Idem Simancas...	Teniente.....	D. Manuel García.....	Alhama.....	

NEGOCIADO 3.º

Por Real orden de 20 de Abril último se nombra al Teniente del batallón provincial de Gerona, núm. 57, D. José Batlle y Careta, Administrador de la Aduana de Dénia en la provincia de Alicante.

NEGOCIADO 10.

Los Jefes de los cuerpos del arma manifestarán con toda brevedad si en el suyo respectivo se halla sirviendo como reenganchado ó sustituto Francisco Llopis Perez, soldado licenciado del regimiento de la Princesa.

NEGOCIADO 12.

Por Real orden de 17 del corriente, y de conformidad con el informe dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar bien conferida la cruz de M. I. L. con 10 rs. que se otorgó al soldado de cazadores de Madrid, Miguel Martín Romero, por recompensa del mérito que contrajo aprehendiendo á dos ladrones en una casa de la calle Mayor de esta corte.

Concesiones.

Por Reales órdenes de 24 de Mayo se conceden las gracias siguientes:

A Tomás del Cura é Iglesias, cabo primero de cazadores de Arapiles, número 11, la cruz de plata de San Fernando en conmutacion de una pensionada de M. I. L. con 30 rs. que obtuvo en la campaña de Africa.

Al Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 17, D. Ecequiel Espiau y Seco, el grado de Teniente en permuta de una cruz de San Fernando que obtuvo en Africa.

Al Capitan, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, D. Juan Espiau y Seco, la cruz de San Fernando por id.

Al sargento segundo del regimiento del Rey, núm. 1, D. Antonio Aymerich y Sorroca, la antigüedad en su empleo de 24 de Noviembre de 1859 en permuta de una cruz con 10 rs. de M. I. L. que obtuvo en Africa.

Al Teniente, Subteniente del regimiento de Granada, núm. 34, don Pedro Caro y Gumucis, la cruz de San Fernando por sus servicios en Africa.

Al Capitan, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, D. Mariano Montero y Cordero, la cruz de San Fernando por id.

Al sargento primero graduado, segundo del regimiento de Granada, número 34, José Bernal y Medina, el empleo de sargento primero con la antigüedad del dia 23 de Marzo del año anterior en que tuvo lugar la batalla de Vad-Rás.

Por otras de 22 de Mayo se conceden las siguientes:

Al soldado del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, Francisco Ruiz Pintado, la cruz con 10 rs. de M. I. L. por sus servicios en Africa.

Al Subteniente, sargento 1.º don José Solís y Diaz, la cruz de San Fernando en permuta de una pensionada con 30 rs. de M. I. L. que obtuvo en Africa.

Al sargento primero graduado, segundo del regimiento de Castilla, número 16, Roque Santiago y Ferrer, la cruz de plata de San Fernando en permuta de un doble grado de sargento primero que obtuvo en Africa.

Al sargento segundo graduado, cabo primero del regimiento de Castilla, núm. 16, Agustin Salon y Melguer, la cruz sencilla de M. I. L. en permuta de un doble grado de sargento segundo que obtuvo en Africa.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA INFANTERÍA.

III.

Por la sucinta reseña de las transformaciones por que ha pasado la infantería desde la invención de las armas de fuego, se demuestra que el orden compacto como elemento exclusivo de combate ha venido reduciéndose al orden sencillo en relación al aumento y mejora de dichas armas; que cada adelanto notable en estas ha producido una variación importante en la formación, evoluciones y aplicación de aquella, y que hoy más que nunca debe presumirse un cambio considerable, puesto que las nuevas armas que posee la infantería han variado esencialmente sus condiciones en sí y en su relación con los otros institutos con que ha de proceder en los combates; es decir, con la caballería y la artillería.

Mucho antes de que la invención de la carabina Delvigne iniciara esa transformación, cuando el fuego útil de la infantería podía regularse solo en un alcance que no excediera de

300 metros, cuando las condiciones de las armas y la falta de enseñanza especial para su manejo daban lugar á que autores militares como Decker, Piobert y otros muchos calcularan que en muchos casos solo se aprovechaba un disparo de fusil por cada 10,000, decíase ya sin embargo por escritores de tanta autoridad y competencia como Rocquencourt y Faquinot, «que la fuerza de la infantería *consiste principalmente en sus fuegos y en la posición que ocupa*, cuando le permite ejecutarlos con acierto y seguridad; pues la bayoneta solo podrá emplearla en algunas ocasiones.» Esta opinión era ya exacta hace cuarenta años; calcúlese pues cuánto más lo será hoy, cuando la zona de combate se ha ensanchado, triplicándose á lo menos por el alcance útil de las nuevas armas, y cuando sus condiciones de precisión y su mejor uso han de hacer el fuego infinitamente más mortífero que lo ha sido hasta los tiempos presentes.

Obligada por consecuencia de esto la caballería á proceder en sus ataques contra la infantería desde una

distancia mucho mayor, teniendo que recorrer para conseguirlo una distancia de 1,000 metros poco mas ó menos, se hace muy difícil ya, que á no mediar circunstancias extraordinarias que la favorezcan, pueda en adelante intentar sus cargas con probabilidades razonables de buen éxito. En efecto, admitiendo que para verificarlo marche 700 metros al trote y 200 al galope, para principiar la carga á 100 metros de la línea de batalla, lo cual puede serle perjudicial por la descomposicion que naturalmente ha de originar en ella un aire tan violento, hay que reconocer que empleará cuando menos desde el punto de partida hasta el fin de su marcha seis minutos: esto dado el caso muy difícil de que el terreno que recorra sea tan igual y despejado que no presente obstáculo ni retardo alguno. Suponiendo que la infantería rompa el fuego á la mitad de la distancia expresada, cada infante tendrá tiempo para hacer con regularidad y apuntando bien de seis á nueve disparos, que aun hoy que la enseñanza está generalmente en su principio y muy lejos en algunos ejércitos de llegar á la altura que puede alcanzar, serian sin embargo de mucho mayor efecto que en tiempos anteriores, y lo producirán muy notable el dia en que la referida enseñanza se complete y atienda, como es necesario y han de imponerlo las circunstancias.

La dificultad que acabamos de expresar para la aplicacion en lo por-

venir de la caballería contra la infantería, grande ya en sí, como se comprende fácilmente, puede aumentarse de una manera muy considerable si llega á reconocerse la conveniencia de los fusiles cargados por la recámara, que haciendo mas rápidos los disparos aumentarán la intensidad del fuego. Ese fusil lo tiene ya un ejército importante, el prusiano; se ha ensayado en Bélgica, en Inglaterra y en los Estados-Unidos; se estudia en Francia y en otros países, y cuenta hoy con muchos partidarios: presenta sin embargo para otros objeciones graves, por la mayor complicacion de su mecanismo; por la facilidad consiguiente para su descomposicion, aumentada en campaña por el mal trato que reciben las armas, ya por efecto de los golpes y de otras causas inevitables, ya por el descuido ó torpeza de los que las usan, con la dificultad ó imposibilidad de recomponerlas en muchos casos; pero si estas objeciones, que son graves, llegan á refutarse, su admision proporcionará una ventaja inmensa, y debe observarse que el ejército prusiano las usa hace ya muchos años, sin que sepamos hasta ahora que hayan presentado inconvenientes notables.

La condicion de inferioridad á que se reduce por lo expuesto la caballería es hoy reconocida en todas partes sin embargo de los esfuerzos y del ingenio de algunos defensores acérrimos de esa arma, no llegará nunca á anularse como suponen otros, porque

siempre tendrá aplicacion utilísima en la clase de servicio á que se destina hoy sin instituto ligero; pero disminuirá mucho y llegará probablemente á desaparecer del todo la aplicacion principal de la de línea, y se comprenden por esto esas noticias recientes de la supresion de los cocereros en Francia y Rusia. Hay ahora en Francia muchos militares, que procurando soluciones á esta cuestion, é influidos por el recuerdo del uso que hacen de sus espingardas los ginetes árabes que han visto en la Argelia, proponen que se trasformen la caballería en *fusileros á caballo*; pero esto es hasta cierto punto una reproduccion del antiguo pensamiento de los dragones, tan bello en teoría y de tan pobres resultados en la práctica. Lo que tal vez llegue á ser indispensable, es dotar á la caballería ligera con una carabina de poco peso, de precision y buen alcance, para los servicios de avanzada, descubiertas y reconocimientos: carabina que no tendrá ninguna utilidad si los ginetes no aprenden bien su manejo.

A las razones que disminuyen hoy la importancia de la caballería, hay que añadir la consideracion de que cada dia se hace mas cara y difícil de reemplazar, pues en todas partes escasean los caballos á propósito y aumenta su precio, y que necesita para proceder terrenos escogidos, llanos, firmes, sin zanjas, vallados ni árboles; terrenos que van haciéndose muy escasos, pues el aumento de la

poblacion y el desarrollo del cultivo van creando esos obstáculos en todas partes. Así se vé que en las últimas guerras su número disminuye mucho en relacion con la fuerza total: en la de Italia, por ejemplo, hace dos años, sin embargo de haber tomado parte en ella dos de los ejércitos que cuentan con una caballería mas numerosa, su proporcion respecto á las demas armas fué mucho mas débil que lo habia sido en las tropas de las mismas naciones y en el mismo pais en fines del siglo pasado y principios del presente.

Se vé pues que la infantería no necesita hoy precaverse tanto como en tiempos aun recientes de las agresiones de la caballería, que eran las que principalmente daban importancia al orden cerrado, orden que siendo el conveniente para resistir aquella arma era sin embargo perjudicial para presentarse ante la artillería y fusilería, lo cual trajo la precision de combinarlo con el extenso, empleándolos á la vez ó alternativamente segun las circunstancias. Hay pues ya un motivo para que disminuya el uso del primero y la preparacion necesaria en el segundo para aumentar en los cuadros la resistencia contra la caballería, en lo cual se ha fundado hasta hace poco tiempo la conservacion en todos los ejércitos, excepto el español y el inglés, de la tercera fila; que ha desaparecido ya de una manera completa y reglamentaria en Cerdeña, Turquía y Rusia; que aun-

que no proserita aun oficialmente en Francia va cayendo en desuso, dejó de usarse en la mayor parte de los casos en Crimea y en la guerra de Italia, y no se emplea ya por la guardia imperial, y que si se conserva en algunos ejércitos alemanes debe presumirse que será por poco tiempo, pues la opinion se pronuncia en contra de ella declarándola perjudicial, y solo se acepta en la mayor parte de los casos para las aplicaciones del servicio ligero.

Las dimensiones que ha tomado ya este artículo nos obligan á interrumpirlo, reservando para el siguiente la continuacion del mismo asunto.

J. PEREZ BACENER.

Aunque con algun atraso, por no haberse publicado la *Crónica militar* en los cuatro números anteriores, damos cabida á la siguiente orden general dirigida por el Vicealmirante francés Mr. Charner á las tropas de su nacion que se encuentran en Cochinchina, y que revela el buen comportamiento de las fuerzas españolas que operan en aquel país, y que allí como en todas partes saben dejar bien puesto el honor de su bandera.

«Cuerpo expedicionario de Cochinchina.—Nuestros bizarros aliados españoles han representado dignamente á su valeroso ejército; y su noble bandera, combatiendo al lado de la nuestra, ha adquirido un nue-

vo título de gloria. La herida del coronel Palanca, recibida á la cabeza de sus tropas conduciéndolas al asalto, le ha impedido poner en conocimiento del Vicealmirante los nombres de los que se han distinguido mas particularmente en los combates del 24 y 25 de Febrero. Hoy el Vicealmirante menciona en la orden del ejército al Coronel D. Carlos Palanca y Gutierrez, Comandante en Jefe de las tropas españolas; á los Comandantes D. Enrique Fajardo y D. Ignacio Fernandez; al Capitan D. Antonio del Pino; al Capitan Ayudante de Campo D. Serafin Olabe; á los sargentos Juan Antonio Garcia y Leandro Hernan; al cabo Alejandro Ludovico y al soldado Antonio Hernandez.

En el cuartel general de Saigon el 11 de Marzo de 1861.—El Vicealmirante Comandante en Jefe.—Firmado.—Charner.—P. G. C., el Jefe de Estado Mayor, A. de Cools.»

Dice *La Patrie*:

«Hace algun tiempo que se verifican ensayos en Viena con cañones cargados con algodón-pólvora, y de tres semanas á esta parte se han extendido á los fusiles de la infantería y las carabinas de los cazadores. Estos ensayos han producido un resultado muy satisfactorio, sobre todo con las armas de infantería; con ellos se asegura mas el tiro, y la carga es mas pronta, pues para verificarla no

hay necesidad de emplear la baqueta, por la que se ha conseguido ejecutar con los fusiles hasta 55 disparos en nueve minutos y medio.»

El *Diario de los Debates*, con referencia al *Correo de Nantes*, se hace cargo de una noticia propagada por algunos periódicos extranjeros sobre un proyecto de reorganizacion de los guardias nacionales franceses; y despues de negar su exactitud, añade lo siguiente:

«Lo que hay de cierto es que en 1848, en la época de la dictadura del General Cavaignac se presentó y aprobó en la Asamblea nacional un proyecto para la creacion de una guardia movible. Segun esta ley, pueden, en caso de guerra, organizarse en Francia 600 batallones de guardias nacionales movibles, con 4,000 hombres cada uno, tomados entre los ciudadanos exentos del servicio desde la edad de 20 años á la de 34, cuyos batallones reemplazarian en las plazas fuertes á los del ejército, destinados á operaciones.»

Tales son las principales disposiciones de esta ley vigente, y que un simple decreto puede poner en ejecución. No hay pues necesidad de ocuparse de un nuevo proyecto, á no ser para modificar la ley de 1848.»

Dice la *Patrie*:

«El *Anuario marítimo ruso* presenta el efectivo de la escuadra de aquella nacion en 1.º de Enero de 1864, comprendiendo los buques en construccion. Aparece que Rusia posee 242 buques de vapor, clasificados de la manera siguiente:

Navíos de hélice 9; fragatas 13; corbetas 22; clippers (trasportes rápidos) 12; fragatas de ruedas 9; chalupas cañoneras de hélice 79; yachts 2; goletas 25; trasportes de guerra 8; buques pequeños de vapor 49; chalupas y lanchas de vapor 14; diques flotantes 3.

La fuerza nominal de todos estos buques reunidos es de 36,935 caballos, con 2,374 cañones.

La marina rusa posee además 74 buques de vela, á saber: navíos 8; fragatas 6; corbetas 3; bergantines 5; goletas 47; lugres 2; pataches 3; trasportes 13; yachts 12. Estos buques reúnen 4,477 cañones.

Cuenta, pues, la Rusia con 313 buques de vela y vapor, con 3,851 cañones, á lo que deben añadirse 474 barcos de orden inferior, como pontones, &c.

Dicen de Londres que el Almirantazgo ha recibo un informe oficial en que se da cuenta del estado de las defensas del litoral de la Gran Bretaña en 1.º de Mayo. Resulta de ese documento, destinado á ser comuni-

cado al Parlamento, que las costas de Inglaterra se hallan hoy divididas en once distritos, cuyos puntos centrales, establecidos estratégicamente, son los puntos salientes del litoral.

Cada distrito está bajo el mando de un Capitan de navío que hace las veces de comodoro, y tiene á sus órdenes un numeroso personal. Posee medios de defensa, que son unos fijos y otros movibles.

Los primeros, ya terminados, consisten en baterías de costa armadas de cañones Armstrong, en una serie de fortificaciones rasantes, construidas principalmente en los puntos en que la disposición de las costas hace más fáciles los desembarcos, y en puestos de guarda-costas y vigías que se comunican entre sí. Estos medios defensivos tienen por centro militar un puerto de refugio grande, profundo y de fácil acceso, protegido por obras numerosas, que tienen almacenes de provisiones y talleres para reparar los buques de guerra. Un navío de hélice llamado *Block ship* estaciona en él y lleva la enseña del comandante, que tiene además á sus órdenes cañoneras y baterías flotantes.

Las defensas movibles son las tropas de infantería de línea, las milicias, los voluntarios y los aduaneros

guarda-costas, organizados y armados militarmente.

Para completar el sistema existe una reserva marítima importante que ha recibido el nombre de escuadra del Canal, y cuyo cuerpo de batalla se compone de diez navíos de hélice.

El conjunto de las defensas del litoral británico está unido por un telégrafo eléctrico de cintura que está terminado. El informe pide con urgencia que se active la construcción de un ferro-carril estratégico, que, como el telégrafo eléctrico, debe unir todas las partes del litoral, y servir para el transporte rápido de las tropas y del material sobre los puntos amenazados.

EL HONOR,

ORGANO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA.

Es el único diario militar de política que se publica hoy en España.

Precios de suscripcion.

Madrid, un mes 8 rs.

Provincias, tres 24

Para las clases de tropa la mitad del precio.

Se suscribe en la Administracion, calle de Torija, núm. 14, cuarto bajo.